

C. ANUNCIOS PARTICULARES

SINDICATO DE TRANSPORTISTAS AUTONOMOS DE VIZCAYA

*Tribunal de Defensa de la Competencia.
Resolución expediente 506/2000.
Transporte Mercancías de Bizkaia*

Ha resuelto:

Primero.—a) Declarar la existencia de una práctica restrictiva de la competencia, incurra en el artículo 1 Ley de Defensa de la Competencia, consistente en la fijación de precios y condiciones comerciales tal como se describe en la primera infracción (Primera a) imputada por el Servicio. De esta práctica son responsables: El Sindicato de Transportistas Autónomos de Vizcaya (Sintrabi); la Asociación de Cosignatarios de Buques y Estibadores del Puerto de Bilbao; «Urkiolabi, Sociedad Limitada»; «Cotranscon, Sociedad Cooperativa Limitada»; «Tucabi, Sociedad Limitada»; «Bidetrans, Sociedad Limitada»; «Umbe-94, Sociedad Anónima Laboral»; «Cecotransbiz, Sociedad Cooperativa Limitada»; «Transportes Astra, Sociedad Cooperativa Limitada»; «Vinatrans Bizkaia, Sociedad Limitada»; «C.B. Bilbao, Sociedad Limitada»; «Satran, Sociedad Limitada»; «Kirru, Sociedad Limitada»; «Transmeta, Sociedad Limitada»; «Euskaltrans, Sociedad Limitada» y don Ángel Alonso Matesanz.

b) Declarar la existencia de una práctica restrictiva de la competencia, incurra en el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, consistente en la fijación de precios y condiciones comerciales tal como se describe en la segunda infracción (Primera b) imputada por el servicio. De esta práctica son responsables: El Sindicato de Transportistas Autónomos de Vizcaya (Sintrabi); Acha; Ansitrans; Argatxa; Arkulanda; Asdrúbal; Astra; Basegar; Bidetrans; Burutra; Carcedo; Casal; «C.B. Bilbao, Sociedad Limitada»; Cecotrans-biz; Chus; Gurtubay; Menchaca; Transmeta; Urbi; Urkiolabi; Urrutia; Vasconia; Vinatrans y Viz-Asua.

c) Declarar la existencia de una práctica restrictiva de la competencia, incurra en el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, consistente en la fijación de precios y condiciones comerciales tal como se describe en la tercera infracción (Primera c) imputada por el servicio. De esta práctica son responsables: El Sindicato de Transportistas Autónomos de Vizcaya (Sintrabi); «Transvol, Sociedad Cooperativa»; Transportes González Eurotrans; Transportes Montalbán; Transportes Folgado y Nieto; Transportes Menchaca; Transportes J.R. Bilbao; Naviera Peninsular; Transportes Chus; Transogir; Agirre, y Recalde.

d) Declarar la existencia de una práctica restrictiva de la competencia, incurra en el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, consistente en la fijación de precios y condiciones comerciales tal como se describe en la cuarta infracción (Primera d) imputada por el servicio. De esta práctica es responsable el Sindicato de Transportistas Autónomos de Vizcaya (Sintrabi).

Segundo.—Intimar para que cesen esas prácticas y en lo sucesivo se abstengan de realizarlas.

Tercero.—a) Imponer una multa de 50 millones de pesetas (300.506 euros) al Sindicato de Transportistas Autónomos de Vizcaya (Sintrabi), de 500.000 pesetas (3.005,06 euros) a la Asociación de Consignatarios de Buques y Estibadores del Puerto de Bilbao y de 200.000 pesetas (1.202 euros) a las empresas siguientes: «Urkiolabi, Sociedad Limitada»; «Cotranscon, Sociedad Cooperativa Limitada»; «Tucabi, Sociedad Limitada»; «Bidetrans, Sociedad Limitada»; «Umbe-94, Sociedad Anónima Laboral»; «Cecotransbiz, Sociedad Cooperativa Limitada»; «Transportes Astra, Sociedad Cooperativa Limitada»; «Vinatrans Bizkaia, Sociedad Limitada»; «C.B. Bilbao, Sociedad Limitada»; «Satrans, Sociedad Limitada»; «Kirru, Sociedad Limitada»; «Transmeta, Sociedad Limitada»; «Euskaltrans, Sociedad Limitada», y don Ángel Alonso Matesanz,

por la primera infracción (Primero a) imputada por el servicio.

b) Imponer una multa de 50 millones de pesetas (300.506 euros) al Sindicato de Transportistas Autónomos de Vizcaya (Sintrabi) y de 200.000 pesetas (1.202 euros) a cada una de las empresas siguientes: Acha; Ansitrans; Argatxa; Arkulanda; Asdrúbal; Astra; Basegar; Bidetrans; Burutra; Carcedo; Casal; «C.B. Bilbao, Sociedad Limitada»; Cecotrans-Biz; Chus; Gurtubay; Menchaca; Transmeta; Urbi; Urkiolabi; Urrutia; Vasconia; Vinatrans y Viz-Asua, por la segunda infracción (Primero b)) imputada por el servicio.

c) Imponer una multa de 50 millones de pesetas (300.506 euros) al Sindicato de Transportistas Autónomos de Vizcaya (Sintrabi) y de 200.000 pesetas (1.202 euros) a cada una de las empresas siguientes: «Transvol, Sociedad Cooperativa»; Transportes González Eurotrans; Transportes Montalbán; Transportes Folgado y Nieto; Transportes Menchaca; Transportes J.R. Bilbao; Naviera Peninsular; Transportes Chus; Transogir; Agirre y Recalde, por la tercera infracción imputada (Primero c)) imputada por el servicio.

d) Imponer una multa de 50 millones de pesetas (300.506 euros) al Sindicato de Transportistas Autónomos de Vizcaya (Sintrabi) por la cuarta infracción (Primero d) imputada por el servicio.

Cuarto.—Ordenar al Sindicato de Transportistas Autónomos de Vizcaya (Sintrabi) la publicación, a su costa y en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de esta Resolución, de la parte dispositiva de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la sección de economía de dos diarios de ámbito nacional que se publiquen respectivamente en Madrid y Bilbao. El incumplimiento de esta sanción acarreará una multa de 50.000 pesetas (300,51 euros) diarias.

Bilbao, 6 de febrero de 2002.—El Presidente.—4.979.